



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de octubre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2022 00147 00**
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CORREA JARAMILLO
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.

En la presente proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral de primera instancia, promovido por el señor JUAN CARLOS CORREA JARAMILLO contra PROTECCION S.A., encuentra esta judicatura lo siguiente: se libró mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario únicamente, contra PROTECCION S.A.; fue así como una vez notificada a la entidad accionada, esta procedió a allegar la contestación de la demanda junto con el certificado de pago de costas, pago realizado el 06 de abril de 2020 de forma masiva; igualmente, anexó solicitud de conversión de título judicial ante el Juzgado 18 Civil del Circuito de Medellín y solicitó al Despacho oficiar al Juzgado 18 Civil del Circuito de Medellín, con el fin de que el mismo certificara el pago de las costas judiciales del proceso ordinario 05001310501820190006000 y en consecuencia, oficiara la conversión del título judicial a órdenes del Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín. Así las cosas, mediante providencia del 02 de junio de los corrientes el Despacho oficio al Juzgado 18 Civil del Circuito de Medellín, toda vez que la entidad ejecutada por error consignó las mencionadas costas a ese Despacho; en memorial allegado el 26 de julio de 2023, el Juzgado 18 Civil informó sobre existencia y conversión del título aludido.

Ahora bien, una vez revisado el portal de Depósitos del Banco Agrario, se advirtió existencia de Depósito Judicial, título Nro. 413230004067228 por valor de \$ 828.116, tal y como se informó a la parte ejecutante mediante providencia del 18 de agosto de los corrientes, y sobre el cual, en memorial posterior allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicitó su entrega y se ordene su cobro por ventanilla en el Banco Agrario de Colombia; así mismo, solicitó desistimiento del proceso por pago total de la obligación. Dicho valor corresponde a las costas del proceso ordinario que antecede y a la obligación impuesta mediante auto que libró mandamiento de pago de fecha 24 de agosto de 2022 (fl.02. del proceso ejecutivo digital) proferido dentro del presente proceso ejecutivo.

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 7524847 **Nombre** JUAN CARLOS CORREA JARAMILLO

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230004067228	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 828.116,00

Total Valor \$ 828.116,00

Al respecto, se verifica que el dinero consignado constituye el pago total de la obligación, pues no existe otro concepto diferente al de las costas del proceso pendientes de pago, por tal motivo pasa el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia del título judicial No. 413230004067228 por valor de \$ 828.116, con fecha de emisión de 02 de junio de 2023, por conversión del Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Medellín, lo cual guarda congruencia con el monto por el cual se libró mandamiento de pago, ha de precisarse en primer lugar, que verificada la fecha de presentación de la demanda ejecutiva se observa que para dicha data (07 de abril de 2022 fl. 01), ya se encontraban consignadas dichas costas (de forma masiva y por error consignadas al Juzgado Dieciocho Civil el 06 de abril de 2020) e igualmente no había operado el término trienal para la prescripción, pues se evidencia que la notificación por estados del auto que declaró en firme la liquidación de las costas del proceso ordinario, fue el 14 de enero de 2020 (f. 01.237 del cuaderno ordinario digitalizado), razón por la que el señor Juan Carlos Correa Jaramillo podía acudir a la jurisdicción por la vía ejecutiva hasta el 13 de enero de 2023, siendo presentada la demanda en término oportuno; así las cosas, no encuentra esta judicatura impedimento alguno para dar aplicación en esta oportunidad a los presupuestos contenidos en el artículo 461 del C. General del Proceso, toda vez que con el título consignado por PROTECCION S.A., cubre en su totalidad el monto por el cual hoy se ejecuta y también según solicitud de la parte actora como se mencionó anteriormente.

Corolario de lo expuesto, se dispone la entrega del depósito Judicial Nro. 413230004067228, por valor de \$828.116 al abogado JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELÁEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.556.644 y tarjeta profesional número 125.414, del C.S. de la J., quien cuenta con facultad para recibir según poder obrante a folio 01.03 del proceso ordinario digitalizado; lo cual se realizará por ventanilla, una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

No se impondrá condena en costas, y en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE:

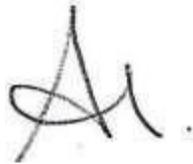
PRIMERO. ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO promovido por el señor JUAN CARLOS CORREA JARAMILLO contra PROTECCION S.A., por pago total de la obligación según los presupuestos contenidos en el artículo 461 del C.G.P. y según solicitud del apoderado de la parte ejecutante.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 413230004067228, por valor de \$828.116 al abogado JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELÁEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 71.556.644 lo cual se realizará por ventanilla, una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

TERCERO. Sin costas en esta instancia.

CUARTO. ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación del registro respectivo, una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º167 del 09 de octubre de
2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS